to ha sido otorgado y firmado espontánea y libremente, habiendo puesto en mi presencia sus firmas, que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, según su propia declaración, de todo lo cual doy fé. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Lic. MANUEL R. RUIZ TEJADA,
Notario Público."

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 224, que grava con sendos impuestos ad-valorem adicionales de un 20% y un 35% a los vehículos a que se refiere el ordinal 36 del Art. 8 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No. 221, del 28 de Abril de 1964.
(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 224

ARTICULO UNICO.— Se grava con un impuesto adicional equivalente a un 20% ad-valorem a los vehículos de has-

ta RD$1,850.00 a que se refiere el ordinal 36 del artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No. 221, de fecha 23 de abril de 1964, y de un 35% ad-valorem a los vehículos de RD$1,850.00 en adelante a que se refiere la misma disposición legal. Este impuesto se aplicará únicamente a los vehículos nuevos que se encuentran en poder de los importadores, siempre y cuando a la publicación de la presente ley no hayan sido objeto de una venta debidamente registrada en la oficina de Rentas Internas,

La Dirección General de Rentas Internas queda encargada de la ejecución de la presente ley.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 26 de Abril de 1964.

Ley No. 225, que ordena transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos para el año 1964, por la suma de RD$500,000.00.
(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 225

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transfe-